





**Impuesto Sobre la Renta Personas Naturales Según la Ley 2277 del Año 2022**

**Leidy Catherine Rojas Contreras**

20211928529

**Juan Carlos Sarmiento Barragán**

20211828824

**Universidad Antonio Nariño**  
**Programa de Contaduría Pública**  
**Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas**  
**Tunja, Colombia**  
**2023**



**Impuesto Sobre la Renta Personas Naturales Según la Ley 2277 del Año 2022**

**Leidy Catherine Rojas Contreras**

**Juan Carlos Sarmiento Barragán**

Proyecto de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

**Contador Público**

Director (a):

Mg. Jenny Lucrecia Salas Sarmiento

Línea de Investigación:

Tributaria y sus Aplicaciones.

**Universidad Antonio Nariño**

**Programa de Contaduría Pública**

**Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas**

**Tunja, Colombia**

**2023**

## Contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>9</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>10</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>11</b>
<b>Planteamiento del Problema .....</b>	<b>12</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>16</b>
<b>Justificación .....</b>	<b>17</b>
<b>Revisión Sistemática .....</b>	<b>18</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>28</b>
<b>Capítulo 1. Aspectos Generales del Impuesto Sobre La Renta para Personas Naturales.....</b>	<b>29</b>
<b>Capítulo 2. Diferencias en el impuesto de renta para las personas naturales que trae la ley 2277 del 2022 con respecto a la ley 2155 de 2022 .....</b>	<b>36</b>
<b>Capítulo 3. Análisis del Efecto en la Declaración de Renta Persona Natural según ejercicio Práctico.....</b>	<b>42</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>49</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>52</b>

### Lista de Figuras

- Figura 1:** Recaudación tributaria como porcentaje del PIB. **Pág. 12**
- Figura 2:** La estructura tributaria de Colombia - OCDE. **Pág. 13**

### Lista de Tablas

- Tabla 1:** Topes para las personas naturales obligados a declarar renta **Pág.30**
- Tabla 2:** Componentes del impuesto de renta para personas naturales. **Pág.31**
- Tabla 3:** Renta líquida gravable para personas naturales residentes. **Pág.33**
- Tabla 4:** Modificación ley 22777 del 2022 - Renta Líquida Gravable **Pág.35**
- Tabla 5:** Modificaciones ley 2277 del 2022 - Rentas de trabajo **Pág.36**
- Tabla 6:** Tarifa especial para dividendos o participaciones **Pág.37**
- Tabla 7:** Modificaciones de la ley 2277 del 2022 - Rentas exentas y deducción **Pág.37**
- Tabla 8:** Modificaciones de la ley 2277 del 2022- Retención en la fuente **Pág.38**  
rentas de trabajo
- Tabla 9:** Modificaciones de la ley 2277 del 2022 - Ganancia ocasional para **Pág.38**  
personas naturales
- Tabla 10:** Porcentaje de la parte no gravada cuando el salario mensual el **Pág.40**  
promedio exceda de 350 UVT

<b>Tabla 11:</b> Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes asignaciones y donaciones modales	<b>Pág.40</b>
<b>Tabla 12:</b> Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes	<b>Pág.41</b>
<b>Tabla 13:</b> <i>Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes</i>	<b>Pág.41</b>
<b>Tabla 14:</b> Retención en la fuente para ingresos laborales gravados	<b>Pág.42</b>
<b>Tabla 15:</b> <i>Rentas exentas de trabajo</i>	<b>Pág.43</b>
<b>Tabla 16:</b> Deducción por dependientes	<b>Pág.44</b>
<b>Tabla 17:</b> Ejercicio 1	<b>Pág.46</b>
<b>Tabla 18:</b> Ejercicio 2	<b>Pág.47</b>
<b>Tabla 19:</b> Dividendos no gravados	<b>Pág.48</b>

**Dedicatoria**

*Leidy Rojas*

*En primer lugar, a Dios, a mi madre, por su apoyo incondicional en cada decisión tomada, paciencia y entrega para conmigo en aquellos momentos que ocuparon mi tiempo y esfuerzo; a ti y a mi hijo Liam David infinitas gracias por ser fuente de mi inspiración.*

*Juan Sarmiento*

*A Dios, a mi esposa, mi hija, a mi padre, a mis hermanas y a mi madre que se encuentra en el cielo; quienes han sido el apoyo durante este proceso y mi fortaleza para entregar cada conocimiento adquirido a este proyecto.*

## **Agradecimientos**

En primera instancia le agradecemos a Dios por permitirnos llegar a donde estamos, de igual manera a nuestras madres por su apoyo incondicional y a cada uno de los profesores de la universidad Antonio Nariño en especial la profesora Jenny Lucrecia Salas Sarmiento por sus aportes de gran importancia para la terminación de este trabajo.



## Resumen

Colombia se ha considerado con un país con bajo recaudo en el impuesto de renta de personas naturales, no obstante, se han hecho cambios tributarios muy constantemente con el objetivo de mejorar dicha problemática, la ley 2277 del 2022 tiene modificaciones significativas en este ámbito.

Por esta razón nace el trabajo de grado impuesto sobre la renta personas naturales por el cual tiene como objetivo principal analizar los cambios que se presentan en esta reforma, de igual manera busca permitir una comprensión más simple de todos los aspectos generales de tributo, especificando la obligación formal y sustancial.

La investigación realizada tiene una metodología mixta puesto que se implementó información cualitativa y cuantitativa para poder identificar con gran facilidad las modificaciones del impuesto de renta, tales como la determinación de cedulas, las nuevas tarifas, limitaciones porcentuales, las deducciones entre otras

En el presente estudio se evidencia el cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia. Explora en escenarios y momentos diferentes. Se concluyó que el modelo había cambiado, ya que en un principio se clasificaba a la persona según la norma establecida, pero con el último orden se vuelve al sistema tradicional de la clasificación de las rentas por el sistema cedular.

**Palabras Claves:** Impuesto de renta, personas naturales, sistema cedular.

### **Abstract**

Colombia has been considered a country with low-income tax collection for natural persons; however, tax changes have been made very constantly with the aim of improving this problem, Law 2277 of 2022 has significant modifications in this area.

For this reason, is born the work of income tax degree natural persons for which it has as main objective to analyze the changes that are presented in this reform, similarly seeks to allow a simpler understanding of all the general aspects of taxation, specifying the formal and substantial obligation

The research carried out has a mixed methodology since qualitative and quantitative information was implemented to be able to identify with great ease the modifications of the income tax, such as the determination of cards, new tariffs, percentage limitations, deductions among others

The present study shows the change of focus in the determination of income tax for natural persons in Colombia. Explore in different scenarios and times. It was concluded that the model had changed, since initially the person was classified according to the established norm, but with the last order it reverts to the traditional system of classification of income by the cedular system.

Keywords: Income tax, natural persons, cedular system.

## Introducción

En Colombia predomina una característica significativa, ya que parte de los ingresos que provienen de las personas naturales tiene un recaudo inferior en comparación con los países que pertenecen a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) puesto que la tributación recae en las personas jurídicas en menor cantidad. (Banco mundial, 2023)

Ferreira, Leite y Ravallion (2010) aseguran que “el país es una de las naciones de América Latina con mayores niveles de desigualdad en la distribución de ingresos por el índice de Gini” (págs. 20-36), lo que hace entender la condición de pobreza monetaria en cada una de las familias, el cual causa una falta a los principios de la obligación tributaria y en las obligaciones fiscales, por lo cual da como resultado un menor recaudo al estado.

A partir de ello se analiza los cambios presentados en la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social en la ley 2277 aprobada el pasado 13 de diciembre de 2022 por el gobierno colombiano el cual contempla cambios referentes a la tarifa aplicable en personas naturales en el impuesto sobre la renta, se configura dentro de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad.

En primer lugar, se realizará la descripción de todos los aspectos generales del impuesto sobre la renta personas naturales, para después poder identificar cada

una de las modificaciones encontradas en la nueva ley con respecto a la ley anterior y concluir con el análisis del efecto de la obligación formal y sustancial.

Esta investigación parte de las hipótesis ¿cuáles son los cambios del impuesto de renta personas naturales según la ley 2277 del año 2022? con el objetivo de proporcionar información útil para los interesados y así poder llenar de conocimiento a los lectores. Asimismo, se podrá tomar como referencia a futuras investigaciones que hablen sobre el tema expuesto.

### **Planteamiento del Problema**

La estructura tributaria de Colombia se ha caracterizado por un alto grado de inestabilidad como resultado de numerosas reformas en los últimos años. Hoy en día, debido al desconocimiento de la cultura tributaria, e incluso los constantes cambios en las normas tributarias, el número de personas que no son responsables de sus obligaciones tributarias es mayor, lo que genera un impacto negativo, que también limita el alcance de la baja tributación en el país, es propicio para la realización de los intereses del país.

La Reforma Tributaria 2277 de 2022 presenta modificaciones que afectan la economía de todas las personas naturales, aumentando las tarifas, unificando las rentas y reduciendo beneficios, ya que el gobierno muestra inequidad en las personas que pertenecen a los extractos altos, por esta razón no se cumple con el principio de progresividad.

Es por ello que afecta e impacta a todas las personas naturales que hoy declaran, bajo el argumento de búsqueda de equidad, cuando, como ya se dijo, en el fondo lo que se busca es una mayor cobertura de declarantes. (Escobar 2015).

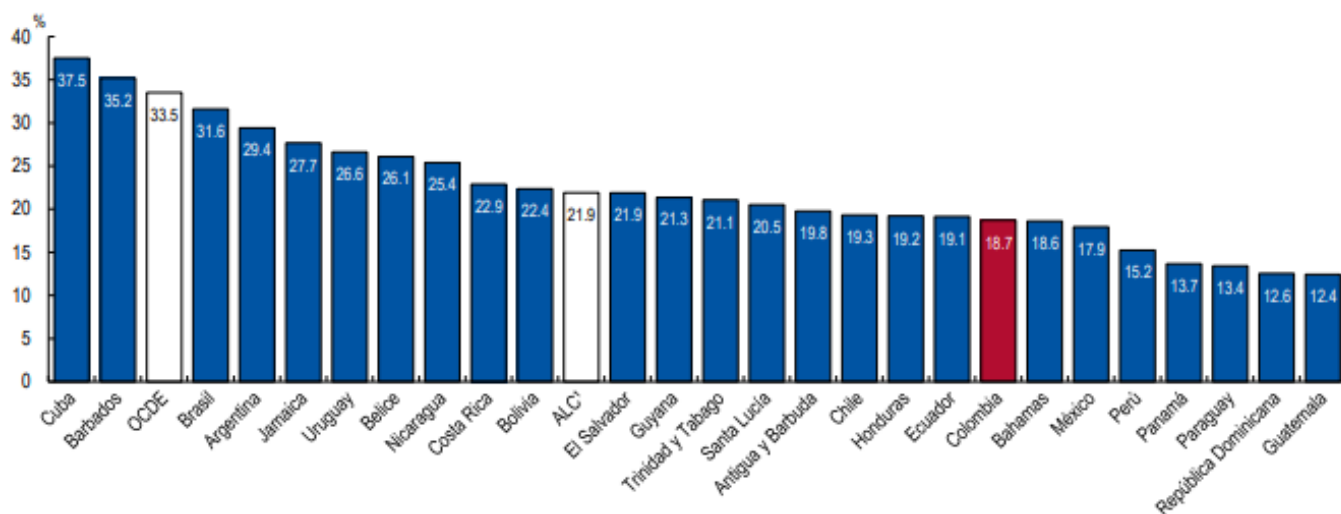
Según (OCDE, 2022):

“Tan solo el 5% de los colombianos paga el impuesto a la renta de las personas, lo cual constituye la principal explicación de esta baja recaudación tributaria (...) al tiempo que los gastos tributarios y la evasión reducen los ingresos en todos los ámbitos fiscales” (p. 10).

“Colombia tiene uno de los niveles de pobreza, desigualdad de ingresos e informalidad del mercado laboral más elevados de América Latina” (p. 11).

### Figura 1

*Recaudación tributaria como porcentaje del PIB*



Fuente: Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022 - Colombia

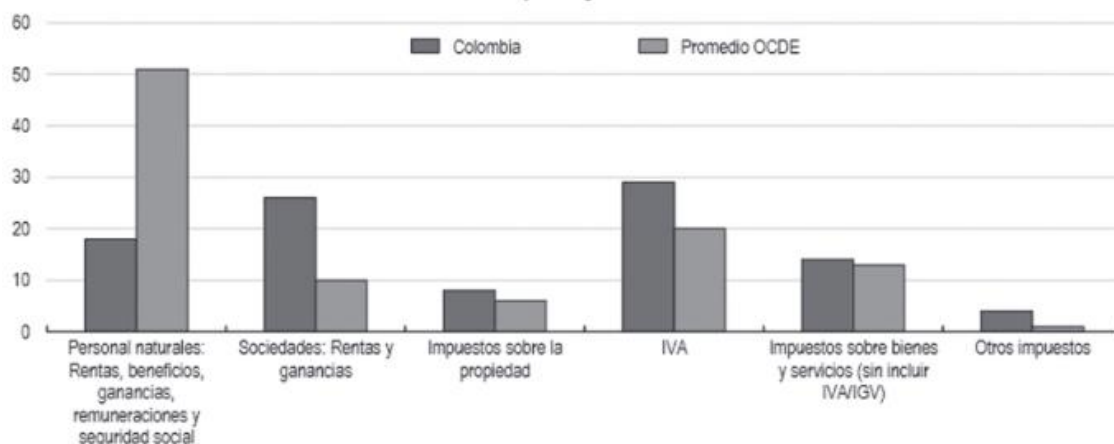
Recaudación tributaria como porcentaje del PIB. Oede.org

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Colombia en 2020 (18.7%) estuvo por debajo del promedio de ALC (21.9%) en la edición de este año de las Estadísticas tributarias de América Latina y el Caribe a 3.2 puntos porcentuales y por debajo del promedio de la OCDE (33.5%).

Con la reforma, el Estado procura reducir el impacto en la población, ya que el cambio en el impuesto a la renta está dirigido probablemente a las personas naturales con mayor recaudo, mientras que muy pocos colombianos adquieren este entorno, sin embargo, si se muestra el valor con uniformidad, a partir de ahí Comenzar a aplicar tasas impositivas, cuyo propósito es demostrar progresivamente que, a mayor ingreso, mayor tasa se utiliza para calcular el impuesto.

## Figura 2

*La estructura tributaria de Colombia se aleja del promedio de la OCDE*



Fuente: Estudios económico de la OCDE Colombia 2022 © OCDE 2022

La estructura tributaria en Colombia en comparación con la de OCDE muestra bastante diferencia en la tributación de las personas naturales como es el impuesto de renta, los beneficios tributarios, las ganancias ocasionales, entre otras. La baja recaudación se debe esencialmente a los ingresos bajos por parte de las personas y la alta tributación que tienen las sociedades.

Dicho lo anterior se puede ver un gran desequilibrio en la carga fiscal que tiene Colombia mostrando aproximadamente una diferencia del 4.2% en personas naturales y un 2,5% en el recaudo de las sociedades en comparación con el recaudo de la OCDE, sin embargo, las recomendaciones fueron " la simplificación de del sistema tributario, reducción de los gastos y un mayor esfuerzo para reducir la evasión". (OCDE,2019)

Como inicialmente se había dicho la tributación de las personas naturales es menor y es mayor el tributo de las sociedades, por lo que se incluye en la reforma puesto que es muy notoria la comparación de los países de la OCDE.

Con esta problemática se analiza los cambios del impuesto sobre la renta personas naturales como sujetos pasivos formales y sustanciales de esta obligación., con el alcance de determinar los efectos que ocasiona la aplicación de esta norma.

### **Formulación del Problema**

Con base en los antecedentes anteriores, si los colombianos entendemos la situación actual del impuesto a la renta, se puede aplicar de manera justa el principio de equidad y progresividad.

Esta situación conduce a la siguiente pregunta ¿Cuáles son los cambios del impuesto sobre la renta para personas naturales según la ley 2277 de 2022?

### **Sistematización**

¿Cuáles fueron los aspectos generales del impuesto de renta para las personas naturales establecidos en la ley 2277 del año 2022?

¿Cuáles son las diferencias del impuesto sobre la renta para las personas naturales que trae la ley 2277 del 2022 con respecto a la reforma anterior?

¿Cuál es el efecto de la obligación tributaria del impuesto sobre la renta para personas naturales?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar los cambios del impuesto sobre la renta para personas naturales según la ley 2277 del año 2022.

#### **Objetivos Específicos**

- Describir los aspectos generales del impuesto de renta para las personas naturales establecidos en la ley 2277 del 2022.
- Identificar las diferencias en el impuesto de renta para las personas naturales que trae la ley 2277 del 2022 con respecto a la Reforma Tributaria anterior.
- Analizar el efecto de la obligación tributaria del impuesto de renta para las personas naturales.



## Justificación

El gobierno nacional en compañía del congreso de la república, aprobaron la ley 2277 de 2022 en la cual se da la aplicación de la Reforma Tributaria para aumentar los niveles de presentación y pago de este tributo. La ODCE afirma que solo el 5% de los colombianos paga impuesto sobre la renta para personas naturales, mientras que el gasto fiscal reduce los ingresos en todos los rubros.

Es por eso que afecta e impacta a todas las personas naturales que presentan el impuesto hoy bajo el argumento de búsqueda de equidad, pero como se ha dicho, el gobierno busca esencialmente una gama más amplia de declarantes y menos evasores.

Los cambios que se presentan en las personas naturales como sujetos pasivos de este impuesto, genera cambios y afectaciones en el valor del impuesto que se genera a partir de las modificaciones en las cédulas de declaración y depuración. Lo cual permite realizar un análisis de las posibles deficiencias o afectaciones negativas que se presentan en el impuesto sobre la renta, siendo una responsabilidad que está consagrada en la constitución política de Colombia en su artículo 95 numeral 9.

El estudio y análisis de los cambios tipificados en la ley 2277 de 2022 referente al impuesto sobre la renta permite identificar si el gobierno nacional cumple con la reducción de beneficios tributarios y lucha por la progresividad en dicho impuesto.

Inicialmente se busca proporcionar información que será útil para mejorar el conocimiento de los interesados y poder detallar los efectos que puede presentar dichos cambios en la obligación sustancial, debido a que Colombia es un país que modifica constantemente sus normas, lo esencial en esta investigación es actualizar lo más importante de las modificaciones y así mismo se tendrá como base para futuras investigaciones.

## **Revisión Sistemática**

### **Marco Teórico**

En este apartado se encontrarán todos los antecedentes, aportes, investigaciones de diferentes autores con respecto al impuesto de renta personas naturales.

El impuesto en la antigüedad era considerado una ofrenda que daban las personas al pueblo en la parte sacerdotal. Según Torres & Acevedo (2016) Los impuestos o tributos son antiguos como la creación del hombre y de la humanidad, en el origen religioso las motivaciones del hombre eran la necesidad de cumplirle a sus dioses en base a su agradecimiento darles un presente simbolizado en sacrificios, se refleja un claro ejemplo ya que en la antigüedad ofrecían cualquier presente a manera de tributo.

En la actualidad esa ofrenda se puede tomar como el aporte del tributo hoy en día como lo expone Mullin (1980), define a la renta como el impuesto más importante de los últimos siglos que fue creado para la contribución y aporte por parte del contribuyente adoptado por los sistemas tributarios y financieros de varios países.

Puede decirse que el impuesto más importante es el de la renta debido a que la mayor parte de la población contribuye dependiendo de los ingresos o bienes que posee. De este modo, bajo el mismo concepto Mira (2014) agrega que el impuesto sobre la renta es un impuesto directo de orden nacional, que grava a la persona que obtiene o realiza ingresos ya sea de naturaleza natural o jurídica.

### ***Origen***

La historia de los impuestos se da a partir de la edad media donde se acogió inicialmente por los gobernantes quienes imponían leyes (siglo IV al siglo VII) a los feudales, en ese entonces, dueños de la mayor parte de tierras y personas poderosas sobre una población en común, que obligaban a pagar tributos dependiendo su nivel social (Velázquez, 2010)

Fajardo y Suárez (2012) se afirma que: “El actual sistema tributario de nuestro país tiene su origen en el sistema tributario de España debido a que después del descubrimiento de América en 1492 este territorio pasó a ser colonia de dicho país”

En cambio, Fino y Vasco (1999) afirma que “el primer proyecto fue presentado a la Cámara de los comunes por el ministerio de William Pitt en noviembre de 1797, estableciendo sobre las personas una serie de gravámenes proporcionados a los recaudos de cada individuo, reconociendo de entrada la equidad tributaria”.

Dice la leyenda que fue el pionero impuesto a la renta, aprobado por el Parlamento británico persuadido por el ministro William Pitt “El Joven”, el que

derrotó a los ejércitos napoleónicos que se pertrechaban con poco más financiamiento que el derivado de sus conquistas. En efecto, desde su implantación, en 1799, hasta 1816, cuando no sólo fue derogado, sino que se ordenó eliminar todos sus registros, el tributo llegó a rendir un 28 por 100 extra de recaudación, durante los años más duros de la guerra contra Francia, a la tasa de 10 por 100 (Brien y Hunt, 1999).

En efecto, desde su implantación en Gran Bretaña en 1799, el impuesto sobre la renta fue durante dos siglos una fuente de ingreso extraordinario para sufragar gastos o mitigar tensiones sociales, ya fuese en forma directa como instrumento de redistribución del ingreso, o de manera indirecta por el financiamiento del gasto público en tiempos de emergencia social. (Bes, 2010)

### ***En Colombia***

Además, Burgos (2017) expone que el impuesto de renta y complementarios en Colombia se adoptó por primera vez en el año de 1821 mediante la expedición de la ley 30 por el congreso de la república en Cúcuta. Su primera tarifa fue del 10% donde la base era la tierra y el capital y para los ingresos el porcentaje era 2% y 3% según correspondiera, esto fue propuesto en ese entonces por el primer ministro del libertador Simón Bolívar. Asimismo, Bautista (2011) afirma que los impuestos constituyen (además del mecanismo fundamental de financiación del Estado) una forma importante de redistribución de la renta y la riqueza en una sociedad.

Según para Cristina Bonilla (2014) La tributaria es como una cultura de los mecanismos a la integralidad del sistema tributario en Colombia, por lo que las personas naturales deben contar con la ética para procesar adecuadamente la información contable, de modo que se lleve a cabo al momento de presentar las declaraciones de impuestos. Existiendo sobre la base de las cantidades y condiciones establecidas por la ley, La cultura tributaria es uno de los pilares de la tributación en Colombia y quienes se sumergen en ella ahora dependen de un adecuado desarrollo y pago adecuado de los impuestos.

En los últimos años el Estado colombiano ha visto la necesidad de realizar modificaciones en el sistema tributario del país debido a que se están presentando casos de evasión y elusión de impuestos de manera muy frecuente. Es así como inicia la búsqueda de una eficiencia o eficacia tributaria las cuales intentan lograr por medio de constantes reformas tributarias. Desde el año 2014 hasta el año 2019 se ha marcado una notable evolución en la declaración de renta para personas naturales la cual está influyendo directamente en el recaudo estatal, aumentando número de contribuyentes y disminuyendo el tope en los obligados a declarar renta, buscando que un mayor número de personas naturales declaren y paguen (Castañeda, 2020).

También Abreu, R., & David, F. (2007) afirma que “el impuesto el impuesto sobre la renta de las personas implican un nivel cada vez más elevado, consecuentemente, generan la obtención de beneficios, directos e indirectos, para todos los ciudadanos, las instituciones o el Estado y sus administraciones

públicas”. A los ciudadanos y a las instituciones se les debe garantizar que no hay discriminaciones ni concesiones de ventajas especiales, ya que se debe cumplir el principio de equidad, además de racionalizar los impuestos para reducir la competitividad fiscal nociva

En la actualidad, según Mira (2014) asegura que el impuesto sobre la renta es un impuesto directo de orden nacional, que grava a la persona que obtiene o realizan ingresos y que cumple con algunas características como son: que este determinado; que tenga capacidad jurídico tributaria y contributiva; que sean potencial o real y que sea de naturaleza natural o jurídica. Es significativo tener presente que el impuesto de renta tiene bastante importancia en todos los colombianos, dado el alto porcentaje que deben pagar por la utilidad que devengan de sus actividades. Así mismo, afirman que la alta imposición genera en el país un freno en el progreso, desestimulando incluso la inversión. (Rojas y Ramírez, 2019, p3)

### **Marco Conceptual**

En este marco se contemplan conceptos tanto generales como específicos que son necesarios para la comprensión de la terminología utilizada. Es fundamental conocer de qué se trata los cambios de la normativa, en este estudio se centrará en la comprensión del impuesto sobre la renta personas naturales, para ello es de suma importancia saber que es un **impuesto** según el Estatuto tributario lo define como una fuente fundamental de ingresos para el Estado, se utilizan para financiar

los gastos públicos, en pocas palabras son tributos que se establecen sobre la renta, el patrimonio o el consumo de bienes y servicios.

Comprendiendo lo anterior el **impuesto sobre la renta** se caracteriza como un gravamen nacional que comprende la entrega de un determinado porcentaje de las utilidades fiscales obtenidas por una persona natural o jurídica en el año anterior a la declaración, es año se denomina período gravable. (Olaya, 2019), según el concepto de “**personas naturales**” utilizado en el ámbito de derecho civil son todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas en nuestro país en diferencia con el concepto de “**personas jurídicas**” son organizaciones a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, y ser representada judicial y extrajudicialmente.

Todos ellos se consideran **contribuyentes** lo que quiere decir que la persona o entidad que está obligada a pagar un impuesto en el período gravable, la actividad que da la obtención de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción lo cual se denomina como el **hecho generador** del impuesto sobre la renta, aquella entidad del estado que tiene la facultad de administrar y percibir tributos, en otras palabras, quien detenta la competencia de gestión, inspección, fiscalización y recaudo se le llama **sujeto activo**, por otro lado se considera **sujeto pasivo** a la persona o empresa que debe pagar dicho tributo, que es la misma que ha realizado un hecho generador cuál es el de obtener ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio o poseer un patrimonio.(Estatuto tributario,2022)

La medición del hecho generador o de la actividad que genera recursos se conoce como la **base gravable** de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria aplicando la tarifa correspondiente lo cual es el porcentaje determinado por el legislador a aplicar en la base para establecer la cuantía del tributo. La base gravable en el impuesto de renta está constituida por la **renta líquida** que se halla en restar a los ingresos totales los gastos de los bienes y servicios, es de suma importancia no tomar la **renta bruta** el cual sería total de los ingresos que obtuvo el contribuyente durante un año, sin considerar las exenciones sobre el impuesto a la renta. La unidad de valor tributario (UVT) es una unidad de medida que se utiliza en Colombia para establecer el valor de ciertos impuestos, sanciones y multas tributarias. (Estatuto tributario,2022)

Los contribuyentes **responsables** son aquellos sujetos que, aunque no son los contribuyentes directos, tienen la obligación de cumplir con ciertas obligaciones fiscales en nombre de otros contribuyentes. Es decir, los responsables son personas o entidades que deben responder ante las autoridades tributarias por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de terceros. (Estatuto tributario,2022)

Entre ellos están los sujetos que están **obligados** a cumplir con ciertas obligaciones fiscales, tales como declarar y pagar impuestos, retener impuestos en el momento de efectuar pagos, llevar registros contables, presentar informes y declaraciones tributarias, una de las **obligaciones fiscales** se considera las obligaciones legales que tienen los contribuyentes de cumplir con ciertas formalidades tributarias, como presentar declaraciones, llevar registros contables y pagar impuestos. (DIAN, 2022)



Todos los sujetos pasivos tienen la **obligación sustancial** hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto y la **obligación formal** la cual se refiere a los procedimientos que el obligado a cumplir con la obligación sustancial, debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación sustancial. (DIAN, 2022)

Los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago, así como lo afirma la constitución política de Colombia en su artículo 59 numeral 9, para así cumplir con el **principio de equidad tributaria y el principio de progresividad tributaria** dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental que tiene como objetivo promover políticas que buscan mejorar el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo.

### **Marco Legal**

La Ley No. 56 de 1918 estableció el impuesto sobre la renta en Colombia, y desde entonces hasta la actualidad, diversas reformas tributarias han sido parte de este cambio en la forma de tributación. Fuentes-Marín y Jaime-Hinestroza (2017) indica que durante los últimos 25 años se ha aumentado la carga tributaria de los impuestos transitorios que perjudican la formalización y la inversión, lo cual hace que se desmejore el impuesto sobre la renta, que genera desvío de inequidad horizontal y vertical.

Así, en una mirada general se encuentra que la primera modificación se dio por medio de la Ley 64 de 1927, organizándolo en un esquema cedular, con tarifas diferenciales según el origen de la renta que oscilaban entre el 1% al 8%; hacia 1935 se modificó la ley, asignando una tarifa del 17%, representando para entonces el 27% de los ingresos del fisco nacional (Restrepo Salazar y Juan Camilo, 2012).

Con la Ley 49 de 1975, la tasa de renta se fija en 40% para las sociedades anónimas y 20% para las limitadas, se incorpora el gravamen a las ganancias ocasionales y la renta presuntiva mínima sobre el patrimonio líquido con una tarifa de 8% (Junguito y Rincón, 2004, pág. 68-73)

En 1986 la Ley 75 amplió la base gravable del impuesto a la renta y redujo las tarifas, señalando un límite máximo del 30% para las personas naturales, esta misma tarifa se unifica para las personas jurídicas, se da exención parcial a los rendimientos financieros y se establece la no deducibilidad del componente inflacionario (Junguito y Rincón, 2004, pág. 84-89).

La Ley 223 de 1995, de Racionalización Tributaria, la cual estabilizó la tasa del impuesto de renta y complementarios en un 35% para las sociedades, disminuyó las tarifas marginales para las personas naturales y modificó la renta presuntiva para los grandes contribuyentes con tarifa del 1.5% sobre el patrimonio líquido o 5% sobre el patrimonio bruto (Calderón y González, 2002)

En el año 2003 se proclamó la Ley 863 de 2003 con la cual se disminuyó en rango mínimo para declarar renta estableciendo como declarantes a todas aquellas

personas naturales con ingresos superiores a 60 millones de pesos o con patrimonio bruto mayor a 80 millones de pesos (Sánchez y Espinoza, 2005).

Las próximas reformas tributarias fueron la Ley 1607 de 2012, con la cual se fijó la tarifa sobre la renta en 33% y estimuló la tributación por parte de asalariados y trabajadores independientes reduciendo los topes, y, por otra parte, la Ley 1739 de 2014 que creó el impuesto a la riqueza y modificó el método para calcular el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple) pero no tuvo cambios significativos en cuanto al impuesto de renta. La Ley 1819 de 2016 determinó que ya no deberían clasificarse las personas naturales entre empleados y trabajadores por cuenta propia y, en cambio, se calificarán las rentas en el sistema cedular.

La Ley 2010 de 2019. La renta presuntiva para el año gravable 2020 tendría un porcentaje del 0.5% el cual se reduciría a 0% para el año gravable 2021 y los contribuyentes del régimen simple de tributación no estarían sujetos a la renta presuntiva (Visión legal, 2020). Igualmente, esta reforma tasó el tope de ingresos para empezar a declarar renta en \$3.382.665 mensuales.

Entre las principales modificaciones de la Ley 1819 que se observaron se encuentra el incremento en la tarifa máxima de impuesto, al pasar de 33 % a 39 % para los contribuyentes que alcanzaban a superar las 31 000 de unidades de valor tributario en renta líquida gravable. Además, la utilización de solo tres cédulas, en tanto que antes se usaban cinco, como lo aseveran Grande y Castañeda la cédula general (rentas de trabajo, de capital y no laborales), cédula por rentas de pensiones, cédula de dividendos y participaciones (2019).

La “Ley de crecimiento” Ley 2010 de 2019. Esta ley se armoniza con la ley 1943 de 2018 y profundiza las exenciones y reducciones tributarias asimismo redujo la tarifa del impuesto de renta para empresas al 30% a partir de 2022 estableció 3 días sin IVA y estableció el 50% de ICA sobre el impuesto de renta.

La ley 2155 del 2021 denominada la ley de inversión social, amplió el régimen de tributación simple para las empresas con ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT, También aumentó al 35% la tasa del impuesto sobre la renta para empresas a partir del 2022, mantuvo el 50% de ICA.

Por último, la ley 2277 de 2022 se sustenta en 2 pilares fundamentales como lo son la equidad que se propone a llegar a las clases más vulnerables con beneficios como la renta mínima y segundo pilar es la progresividad establecida para que las personas con mayores ingresos paguen lo establecido por la ley.

## **Metodología**

En este espacio se explica el enfoque, el tipo de estudio y los métodos aplicables en el desarrollo de esta investigación, con el fin de describir paso a paso.

### **Enfoque**

Este proyecto tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo en el que propone investigar el "porqué" y cuál fue el cambio del impuesto de renta para personas naturales, principalmente permite comprender de manera más práctica los ejercicios plasmados

### **Tipo de Estudio**

El tipo de estudio es descriptivo, por medio de fuentes de información referente al sistema tributaria de Colombia, para evidenciar los cambios más significativos de la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social ley 2277 respecto al impuesto de renta personas naturales.

### **Método de Investigación**

El método de investigación que se va utilizar es el método analítico – deductivo el cual analiza la naturaleza, las causas y los aspectos más significativos del impuesto de renta personas naturales de esta reforma, con el fin de abordar el 100% de la realidad conocida y extraer solo lo que resulte más relevante de la misma como las modificaciones presentadas.

### **Fuentes de Recolección de Información**

**Fuentes Primarias.** Reforma tributaria ley 2277, Estatuto tributario.

**Fuentes Secundarias.** Artículos, Revistas Científicas, Investigaciones universitarias.

## **Capítulo 1. Aspectos Generales del Impuesto Sobre La Renta para Personas**

### **Naturales**

En este capítulo se muestran todos los aspectos generales del impuesto como quien lo debe pagar, como se divide las cédulas, que tarifas maneja el estatuto tributario y todo brevemente explicado. En primera instancia es de suma importancia saber quiénes están obligados a declarar el impuesto de renta, cuáles son los topes correspondientes y cuál es la normativa diligente.

El impuesto de renta es de periodo anual lo que quiere decir se debe presentar el año siguiente con ingresos del año que acaba de finalizar.

Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se verifique la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

### **Residencia Fiscal en el Impuesto de Renta**

El concepto de residencia fiscal es relevante en el impuesto a la renta, en la medida en que el estado colombiano a los no residentes los grava por los ingresos obtenidos en el país, sin tocarle sus ingresos a nivel mundial, salvo que se vuelva residente, en cuyo caso debe tributar tanto por los ingresos obtenidos en Colombia como por los obtenidos en el exterior.

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con lo estipulado en el art 10 del estatuto tributario. Al ser no residentes fiscales no están exentos del pago del impuesto a la renta, pero en

caso de pagar es sobre los ingresos de fuente nacional, y en algunos casos, a pesar de ser contribuyentes del impuesto a la renta, no están obligados a declarar.

### Quienes No Están Obligados a Declarar Renta

Según el Art.592 del estatuto tributario no están obligados a presentar la declaración de renta los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT. (Art. 592. Quienes no están obligados a declarar).

#### Tabla 1

*Topes para las personas naturales obligados a declarar renta*

Concepto	Valor Declarar 2022	Valor Declarar 2023
Obtuvo ingresos iguales superiores a	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
Su patrimonio bruto a 31 de diciembre de año fue superior	\$ 117.018.000	\$ 109.856.000
Los consumos con tarjetas de crédito en el año fueron superiores a	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
El total de compras y consumos en el año fueron superiores a	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000
El valor total de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras en el año superiores a	\$ 53.206.000	\$ 59.377.000

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

Quienes sobrepasen estos topes tendrán que declarar el impuesto en excepción las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411.

## **Renta Líquida**

El impuesto de renta es un impuesto de orden nacional quien lo declara es la persona quien debe responder por su pago y lo que grava dicho impuesto es la utilidad fiscal que obtiene un contribuyente en el año gravable, para comprender un poco su estructura se debe tener en cuenta lo siguiente:

**Tabla 2**

### *Componentes del impuesto de renta personas naturales*

<b>Tipo de impuesto</b>	<b>Hecho generador</b>	<b>Artículos del Estatuto Tributario</b>
Renta líquida	(+) Sumatoria de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o periodo gravable; (-) Menos las devoluciones, rebajas y descuentos, (=) De lo anterior se obtienen los <b>ingresos netos.</b> (-) Menos los costos realizados imputables a los ingresos; (=) De lo anterior se obtiene la <b>renta bruta.</b> (-) Menos las deducciones realizadas: (=) De lo anterior se obtiene la <b>renta líquida.</b> Salvo las excepciones, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.	Art. 26 (los ingresos son la base de la renta líquida); Art. 241 (tarifa para personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales); An.247 (tarifa para personas naturales no residentes)
<b>Tipo de Impuesto</b>	<b>Hecho Generador</b>	<b>Artículos del Estatuto Tributario</b>
Renta líquida	(-) De lo anterior se obtiene la renta líquida. (-) Menos rentas exentas (=) De lo anterior se obtiene la renta líquida ordinaria. (-) Menos compensaciones (=) De lo anterior se obtiene la renta líquida gravable.	Art.26 (Los ingresos son la base de la renta líquida)



Tipo de Impuesto	Hecho generador	Artículos del Estatuto Tributario
Ganancias ocasionales	Venta de activos fijos (propiedades, acciones, obras de arte. etc.) poseídos por el contribuyente por dos años o más, herencias. legados. donaciones. loterías. premios, rifas. Apuestas, entre otros.	299 al 317
Dividendos o participaciones recibidos	Los dividendos y participaciones recibidos o abonados en cuenta a personas naturales (residentes o no residentes) y sucesiones ilíquidas de causantes (Que al momento de su muerte eran residentes o no en el país). provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta <b>ni</b> ganancia ocasional, o considerada como gravadas.	242,245

*Nueva Legislación SAS (2022, p. 6)*

### **Sucesión Ilíquida**

Se entiende por Sucesión ilíquida al patrimonio conformado por los bienes y deudas, incluido las rentas, de una persona que ha fallecido, pero que sus bienes y deudas no han sido entregados a sus herederos o por testamento, asimismo la responsabilidad pasa a ser de dicha persona. Estas sucesiones ilíquidas se pueden dar en dos situaciones cuando son causantes residentes y no residentes:

**Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes.** Estarán sujetas al impuesto sobre la renta y complementario en lo referente a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, sobre el patrimonio poseído dentro y/o fuera del país para lo cual deberán aplicar el sistema cedular de renta. (*Art. 9. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes*)

**Sucesiones Ilíquidas de Causantes No Residentes.** Estarán sujetas al impuesto sobre la renta y complementario en lo concerniente a sus rentas y ganancias

ocasionales de fuente nacional y por su patrimonio poseído en el país y determinarán su renta líquida gravable de conformidad con el artículo 26 del estatuto tributario, aplicando las limitaciones y excepciones que establece el mismo estatuto. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementario aplicable será la determinada en los artículos 247 y 316 del estatuto tributario.

En el Artículo 331 llamado Rentas líquidas gravables: determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 del Estatuto Tributario, se seguirán las siguientes reglas:

- Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241.

### Tabla 3

#### *Renta líquida gravable para personas naturales residentes*

Aplicación artículo 241 Estatuto Tributario	
Antes de la reforma	Después de la reforma
(+) Rentas de trabajo	(+) Rentas de trabajo
(+) Rentas de capital	(+) Rentas de capital
(+) Rentas no laborales	(+) Rentas no laborales
Renta líquida cédula general	Renta líquida cédula general
(+) Renta de pensiones	(+) Renta de pensiones
	(+) Renta de dividendos y participaciones que de haberse distribuido no hubieren estado gravadas.
Sumatorias rentas liquidan cedulares (x) tarifas artículo 241 E. T	Sumatorias rentas liquidan cedulares (x) tarifas artículo 241 E. T

Por lo anterior, el sistema cédular clasifica los ingresos de la siguiente manera

**Cédula general** reglamentada en los **Artículos 335 y 336** del Estatuto Tributario, figura los ingresos por rentas de trabajo, de capital y no laborales. El siguiente es el detalle de cada una de las rentas:

1. **Trabajo:** Son los ingresos obtenidos por las personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales. (*Art. 103. Rentas de trabajo*)
2. **Capital:** Son los ingresos por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual
3. **No laborales:** Son todos los ingresos por comerciantes, notarios, agricultores, productores agropecuarios, transportadores y los demás que no se clasifiquen en rentas anteriores.

**Cédula de pensiones** Reglamentada en el **artículo 337** del Estatuto Tributario en la trata de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. (*Art. 337.*

*Ingresos de las rentas de pensiones*)

**Cédula de dividendos y participaciones:** Constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas, vienen siendo

gravadas hasta el año gravable 2022, a la tarifa marginal del 10% según tabla del Art. 242 del E.T. y a partir del año 2023, pasan a ser gravadas con las tarifas marginales progresivas del Art. 24.

El impuesto de renta tiene cuatro tipos de beneficios fiscales: ingresos no constitutivos de renta, deducciones, exenciones y descuentos fiscales. La primera categoría se refiere al conjunto de ingresos que la ley no considera generadores de renta para los contribuyentes (Parra y Bravo, 2004).

## **Capítulo 2. Diferencias en el impuesto de renta para las personas naturales que trae la ley 2277 del 2022 con respecto a la ley 2155 de 2022**

En el siguiente apartado se encontrará unos cuadros con los cambios referentes de la reforma 2277 del 2022 en comparación con la anterior ley 2155 del 2021 la norma que se modifica y las diferencias que tiene en comparación, para tener con mayor claridad los cambios que afectaron o beneficiaron a las personas naturales con respecto al impuesto de renta.

En primera instancia se encuentran las modificaciones de la renta líquida, la renta de trabajo, la renta exenta, las deducciones por independiente, las retenciones por rentas de trabajo y las ganancias ocasionales

Tabla 4

## Modificación ley 22777 del 2022 - Renta Líquida Gravable

Concepto	Norma Que Modifica	Ley Anterior	Reforma (Ley 2277 2022)
Renta líquida gravable	Se modifica el artículo 241 ET <b>Tarifa para las personas naturales residentes, asignaciones y donaciones modales</b>	Se dividía en una tarifa para la renta líquida y de pensiones, otra para renta líquida no laboral y de capital.  Los dividendos y ganancia ocasional se gravan de manera separada con tarifas diferentes al resto de rentas.	Se unifican las Tarifas, la tabla está compuesta por las rentas líquidas cedulares  Adicionan a la renta líquida las rentas obtenidas por dividendos y ganancia ocasional, que se someterán a las tarifas marginales del artículo 241 del ET (0% al 39%) Según el valor de la renta líquida.
	Se modifica el artículo 331 ET <b>Rentas líquidas gravables</b>	Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones. A la renta líquida cedulares contenida en la cedula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el art 242	Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las cedula general, pensiones, dividendos y participaciones será aplicable la tarifa establecida en el art 241

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Tabla 5

## Modificaciones ley 2277 del 2022 - Rentas de trabajo

Concepto	Norma Que Modifica	Ley Anterior	Reforma (Ley 2277 2022)
Rentas de trabajo	Se modifican los numerales 5 artículo 206 ET <b>Pensiones generale se gravará la parte de pagos mensuales que excedan 1.000 UVT \$42.412.000</b>	Exención solo para pensiones obtenidas en Colombia	Se hace extensivo a las obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales simuladas,

Se modifican los numerales 10 artículo 206 ET <b>exenta de laborales</b>	Se limita a 240 UVT mensuales \$10.178.880 y 2.880 UVT anuales \$122.147.000	Mantiene el 25% se limita a 65.8 UVT mensuales \$2.792.000 y 790 UVT anuales \$33.505.00
Adiciona el 336-1 <b>Costos, gastos deducibles</b>		Se establece como tope indicativo el 60% de los ingresos brutos percibidos por la persona natural

Fuente: Elaboración Propia (2023)

**Tabla 6**

*Modificaciones de la ley 2277 del 2022 - Rentas exentas y deducciones*

Concepto	Norma Que Modifica	Ley Anterior	Reforma (Ley 2277 2022)
Rentas exentas y deducciones Cédula general	Modifica artículo 336 ET <b>Límites de las rentas exentas y deducciones</b>	El límite correspondía al 40%, sin exceder 5.040 UVT (\$213.756.480 para 2023).	Se mantiene el límite del 40% sin que exceda los 1.340 UVT (\$56.832.080 para el año 2023). Las personas naturales podrán descontar adicionalmente dependientes hasta 72 UVT (\$3.053.664 para 2023), con un máximo de 4 dependientes.
	<b>Deducción por dependientes NO SUJETAS AL LIMITE DEL 40%</b>		
	Adiciona el numeral 5 del art 336 ET <b>Deducción por compra</b>		Rentas de trabajo, capital y no laborales será el 1% de las compras de bienes y/o servicios sin exceder de 240 UVT (\$ 10.179.000)

Fuente: Elaboración Propia (2023)

**Tabla 7**

*Modificaciones de la ley 2277 del 2022 - Deducción por dependiente*

Concepto	Norma Que Modifica	Ley Anterior	Reforma (Ley 2277 2022)
----------	--------------------	--------------	-------------------------

Deducción por dependiente	Artículo ET	387	Una deducción mensual de hasta el 15% del total de los ingresos brutos mensuales por concepto de dependientes, hasta un máximo de 4.600 UVT anuales.	Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos mensuales por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales (1.357.000) o 16.286.000 anuales.
---------------------------	-------------	-----	--	--

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

**Tabla 8**

*Modificaciones de la ley 2277 del 2022- Retención en la fuente rentas de trabajo*

Concepto	Norma Que Modifica	Reforma (Ley 2277 2022)
Retención en la fuente para otras rentas de trabajo.	Modifica inciso primero parágrafo 2do, artículo 383	Se generaliza la aplicación de la retención prevista en este artículo, para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

**Tabla 9**

*Modificaciones de la ley 2277 del 2022 - Ganancia ocasional para personas naturales*

Concepto	Norma Que Modifica	Ley Anterior	Reforma (Ley 2277 2022)
Ganancia Ocasional para personas naturales residentes y no residentes	Modifica los artículos 314 y 316 ET	Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales residente y no residentes será del 10%	Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales residente y no residentes será del 15%
	Modifica el artículo 303-1 del ET	Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida se encuentran gravadas a la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere las 12.500 UVT (\$530.050.000 por 2022). El monto que no supere las 12.500 UVT se considera como una ganancia ocasional exenta	Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida son exentas, en el monto que supere las 3.250 UVT (\$137.839.000 por 2023).

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

Con la ley 2277 del 2022 el impuesto de renta sobre personas naturales, se modificó el límite aplicable a la renta exenta del 25% de los pagos laborales. Para este caso, se mantuvo el porcentaje del 25% con excepciones plasmadas en el artículo 206, sin embargo, el tope máximo se redujo de 2.880 UVT anuales a 790 UVT anuales. Adicionalmente, esta renta, incluyendo las demás rentas exentas, deducciones o detracciones, se limitará a un conjunto del 40% o máximo 1.340 UVT. (*Beneficios Tributarios de la Ley 2277 de 2022, 2023*)

Para mayor comprensión se muestran las tablas modificadas nombradas anteriormente con las diferencias en el estatuto tributaria

**Tabla 10**

*Porcentaje de la parte no gravada cuando el salario mensual el promedio exceda de 350 UVT*

Salario Mensual Promedio	Parte No gravada
De 350 UVT a 410 UVT	90%
De 410 UVT a 470 UVT	80%
De 470 UVT a 530UVT	60%
De 530 UVT a 590UVT	40%
De 590 UVT a 650UVT	20%
De 650 UVT En adelante	0%

*Fuente: ET Art. 206.*

**Tabla 11**

*Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales*

Rango UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.000	0%.	0



> 1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles UVT menos 8.670 UVT) X 35% + 2.205 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Dividendos decretados en calidad de exigible en UVT menos 18.970 UVT) x 37% - 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Fuente: ET Art. 241.

**Tabla 12**

*Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1 090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

Fuente ET Art. 242.

**Tabla 13**

*Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes*

Rangos UVT		Descuento marginal	Descuento
Renta Líquida cedular de dividendos y	Renta Líquida cedular de dividendos y Participaciones Hasta		

participaciones desde			
> 0	1.090	0%	0
>1.190	En adelante	19%	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

*Fuente ET Art. 254-1*

**Tabla 14**

*Retención en la fuente para ingresos laborales gravados*

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
De	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) * 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) * 28% más 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) * 33% más 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) * 35% más 162 UVT
> 945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) * 37% más 268 UVT
> 2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) * 39% más 770 UVT

*Fuente ET Art. 383*

### **Capítulo 3. Análisis del Efecto en la Declaración de Renta Persona Natural según ejercicio Práctico**

Una persona antes de la reforma se podía tomar la limitante de 122.146.560, con la reforma solo se puede tomar el valor 33.505.480 mostrando una diferencia de 88.641.080 en el valor de las limitando, ya que el valor de UVT paso de 2.880 a 790 anuales. Ahora bien, observando el ejemplo esta persona que obtiene

ingresos por valor de 220.000.000 solo se puede tomar como renta exenta la limitante en el año 2023 mostrando una diferencia de 13.169.520 valor que no puede tomar como renta exenta cosa diferente que lo tomara con la limitante del 2022 en ese caso todo los 46.675.000 lo tomaría como renta exenta.

**Tabla 15**

*Rentas exentas de trabajo*

CONCEPTO	SIN REFORMA	CON REFORMA	
Ingresos recibidos por rentas de trabajo (ingresos por nomina; servicios y honorarios para quienes no tomen costos y deducciones)	220.000.000	220.000.000	
(-) Ingresos no constitutivos de renta (INCR) (Principales: EPS, pensión obligatoria y voluntaria)	15.300.000	15.300.000	
(-) Deducciones y rentas exentas principales: dependiente, medicina prepagada, intereses de vivienda, aporte AFC:	18.000.000	18.000.000	
<b>(=) Base para cálculo del 25%</b>	<b>186.700.000</b>	<b>186.700.000</b>	
Por el 25%	46.675.000	46.675.000	<b>DIFERENCIA</b>
<b>Limitante</b>	<b>122.146.560</b>	<b>33.505.480</b>	<b>88.641.080</b>
<b>Valor a tomar por renta exenta</b>	<b>46.675.000</b>	<b>33.505.480</b>	

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

**Ingresos de Rentas de Trabajo – Costos y Gastos Precedentes**

Las personas que tienen ingresos por rentas de trabajo sin ser asalariado tienen dos opciones:

1. **Primera Opción:** Tomar el 25% de renta exenta.
2. **Segunda Opción:** Llevar gastos o costo deducible siempre y cuando tenga la relación de causalidad, necesidad y proporcionar todos aquellos pagos sea exclusivamente de la actividad económica, con soporte o documento idóneo, cuando los pagos sean efectivos no pueden superar las 1.000 UVT (\$4.241.000) si supera el límite el resto se perderá como deducible.

Según la Reforma Tributaria los gastos y costos se limitan al 60% de los ingresos brutos en caso de que exceda la limitante se debe expresar en la declaración de renta.

### **Deducciones Cédulas General**

Los contribuyentes que tengan ingresos de rentas de trabajo, capital y/o laborales podrán solicitar una deducción del 1% de las adquisiciones de bienes y servicios que hayan efectuado con factura electrónica a nombre del comprador siempre y cuando se haya hecho el pago de forma electrónica, sin exceder 240 UVT es decir el valor de \$10.179.000.

**Tabla 16**

*Deducción por dependientes*

<b>INGRESOS RENTA DE TRABAJO</b>	\$	<b>125.000.000</b>	LIMITANTE
<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA</b>	\$	17.500.000	SIN REFORMA
<b>RENTA LIQUIDA</b>	\$	107.500.000	
<b>DEDUCCIÓN DEPENDIENTE ART 387 ET</b>			384 UVT en el año
<b>10% de los ingresos por rentas de trabajo</b>	\$	<b>12.500.000</b>	<b>\$ 16.286.208</b>
			CON REFORMA ADICIONA

<b>(-) Deducción adicional de dependientes: Supongamos que es el máximo 4 dependientes (inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 del E.T, modificado por el art 7 de la ley 2277 del 2022)</b>	\$	<b>12.214.656</b>	72 UVT por dependiente	\$	<b>3.053.664</b>
<b>Total, deducción por dependientes</b>	\$	<b>24.714.656</b>			
<b>Valor máximo por dependiente</b>	\$	<b>28.500.864</b>			

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

Antes de la reforma solo se podía tomar el 10% del ingreso por rentas de trabajo por los dependientes con un limitante de 384 UVT al año es decir \$16.286.208, este valor está limitado al 40% de renta exenta. Ahora la ley 2277 muestra el beneficio de adicionar 4 dependientes por cada uno serán 72 UVT es decir un valor de \$3.053.664 con una limitante del \$12.214.656 en el caso de que sean los 4 dependientes.

Es un beneficio para la persona ya que se amplió los dependientes a 5, el valor máximo que se podrá tomar sería el primer dependiente y los cuatro que le agrega la reforma esto sería un total de \$28,500.864 valor máximo que se podrá tomar una persona por concepto de dependiente.

Tipo de dependiente	Requisito
Hijo	Que tenga hasta 18 años
Hijo	Con edad entre 18 y 23 años y siempre que los padres se encuentren financiando su educación
Hijo	Mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por medicina Legal, la administradora de salud a la cual se encuentre afiliado la persona, o cualquier entidad legalmente Competente
Conyugue o compañero permanente	En situación de dependencia (ingresos menores a 260 UVT anuales- \$ 11.027.000).
Padres y hermanos	En situación de dependencia (ingresos menores a 260 UVT anuales- \$ 11.027.000).

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

### Limitante del 40%

El límite existente en el numeral tres del art. 336 del E.T. consiste en que no se permite que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones especiales imputables a las rentas de trabajo, exceda el 40% de los ingresos netos o el valor anual de 1.340 UVT (año 2023: \$56.832.000). Antes de la Reforma Tributaria este tope anual era de hasta 5.040 UVT (año 2023: \$213.756.000).

**Tabla 17**

*Ejercicio 1*

	Sin reforma	Con reforma
Salarios	120.000.000	120.000.000
Prestaciones sociales	26.200.000	26.200.000
Ingresos brutos laborales	146.200.000	146.200.000
Aportes de salud obligatorios 4%	4.800.000	4.800.000
Aportes de pensión obligatorios 5%	6.000.000	6.000.000
Ingreso neto	135.400.000	135.400.000
Aportes a pensiones voluntarias o cuentas AFC / AVC	1.200.000	1.200.000
Cesantías e intereses exentas	11.200.000	11 200.000
Dependientes	14.620.000	14 620.000
Renta exenta 25% por rentas de trabajo	27.095.000	27.095.000
Total, deducciones y rentas exentas	54.115.000	54.115.000
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones	54.160.000	54 160.000
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones en UVT	213.756 480	56.832.080
Renta líquida cedular por renta de trabajo	81.285.000	81.285.000
Valor UVT	42.412	42.412

Renta en UVT	1.916.56	1.916.56
Impuesto a cargo en UVT	176.64	176.64
Impuesto en pesos	7.491.000	7.491.000
Efecto tributario		
Tasa de tributación sobre el ingreso	5,12%	5,12%
Incremento	-	-

**Fuente:** *Elaboración Propia (2023)*

**Tabla 18**

*Ejercicio 2*

	Sin reforma	Con reforma
Salarios	180.000.000	180.000.000
Prestaciones sociales	7.500.000	7.500.000
Ingresos brutos laborales	187.500.000	187.500.000
Aportes de salud obligatorios	7.200.000	7.200.000
Aportes de pensión obligatorios	9.000.000	9.000.000
Ingreso neto	171.300.000	171.300.000
Aportes a pensiones voluntarias o cuentas AFC / AVC	17.000.000	17.000.000
Cesantías e intereses exentas		
Dependientes	16.286.208	14 620.000
Renta exenta 25% por rentas de trabajo	34.503.448	33.505.480
Total, deducciones y rentas exentas	67.789.656	66.791.688
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones	68.520.000	68.520.000
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones en UVT	213.756 480	56.832.080
Renta líquida cedular por renta de trabajo	103.510.344	114.467.920
Valor UVT	42.412	42.412
Renta en UVT	2.440.59	2.698.95
Impuesto a cargo en UVT	323.37	395.71
Impuesto en pesos	13.715.000	16.783.000

Efecto tributario		
Tasa de tributación sobre el ingreso	7,31%	8,95%
Incremento		3.068.000

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

## Tabla 19

### *Dividendos no gravados*

DIVIDENDOS NO GRAVADOS ART 242 SIN REFORMA		
INGRESOS POR DIVIDENDOS		15.000.000
INGRESOS EN UVT		354
FORMULA SI SUPERA 300 UVT		5,37
VALOR A DECLARAR		227.640
	CEDULA GENERAL	46.229.080
	VALOR EXPRESADO EN UVT	1.090
	<b>TOTAL, IMPUESTO</b>	<b>227.640</b>

DIVIDENDOS NO GRAVADOS ART 241 CON REFORMA		
INGRESOS POR DIVIDENDOS	\$	61.229.080
INGRESOS EN UVT		1444
FORMULA SI SUPERA 300 UVT		67,20
VALOR A DECLARAR	\$	2.850.000

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

Como podemos observar antes de la reforma se liquidaba aparte la renta líquida general de los ingresos por dividendos y con reforma se tiene el total de la renta líquida y se suman los dividendos, Con la ley 2277 del 2022 se pasa de pagar



227.640 a pagar 2.850.000 teniendo los mismos ingresos como se visualiza en el ejemplo.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

### **Conclusiones**

Podemos concluir que en las modificaciones que tuvo la Reforma Tributaria una de las más importante fueron las rentas laborales puesto que incremento de la tributación de acuerdo con los ingresos del contribuyente; de tal manera que un contribuyente con ingresos mensuales de \$10,5 millones, tendría un impacto nulo, mientras que un contribuyente con \$100 millones mensuales experimentará un incremento del 15%, y en el mayor incremento se presenta en contribuyentes de ingresos mensuales entre \$20 y \$40 millones, experimentado incrementos de entre el 53% y 62%.

También podemos afirmar que sin ser perfecta se mueve en el camino correcto. Aumentó la tributación de personas naturales, disminuyendo muchas exenciones a quienes tenemos mayores ingresos. En ese sentido no sólo se aumenta el recaudo, sino que también se mejora en equidad desde el recaudo.

Finalmente, el Gobierno nacional ha logrado sacar adelante una tributaria en el impuesto a la renta de las personas naturales, donde, los que tengan mayores

ingresos y mayor capacidad contributiva, liquiden su impuesto a una mayor tarifa dentro del esquema de progresividad que contempla el artículo 241 del Estatuto Tributario

En la actualidad, “la declaración de renta para personas naturales debe hacerse mediante el sistema cédular que determina la base gravable y la tarifa para declarar tal impuesto. Consiste principalmente en gravar los diferentes tipos de renta, de acuerdo a su origen para generar equidad en la aplicación de este impuesto”. (Guía práctica del impuesto a la renta: todo lo que debes saber, 2022)

En cambio, una persona de altos ingresos que genere una renta laboral de 30 millones mensuales se incrementa la tasa puesto que la exención del 25% de las rentas de trabajo con esta nueva Reforma Tributaria, se está disminuyendo el techo de esta renta exenta, la cual tradicionalmente se ha considerado como la manifestación del mínimo vital, disminución del límite anual de 2.880 UVT (por el 2023: \$122.147.000) a 790 UVT (por el 2023: \$33.505.000).

Dada la situación anterior afecta considerablemente, de entrada, en un mayor descuento mensual por rentas de trabajo, así como un incremento en la base gravable del impuesto al presentar la respectiva declaración de renta correspondiente al año gravable 2023.

En la cédula general por rentas de capital se obtienen los ingresos por intereses, arrendamientos, rendimientos financieros, regalías.

Las rentas no laborales Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado

del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (\$191.540.000 por el año 2022).

La renta líquida de la cédula general se halla sumando los valores de la renta líquida ordinaria con las rentas gravables y restando las compensaciones por pérdida o por exceso.

Se consideran ingresos no constitutivos de renta y no se encuentran sometidos a tarifa alguna por concepto de impuesto sobre la renta, ni a retención en la fuente

El impuesto a las ganancias ocasionales es un impuesto complementario al de renta; por el año 2022, tiene una tarifa del 10% (para loterías, rifas y apuestas el 20%). Para los períodos siguientes la tarifa general será del 15% (artículos 29 al 34 de la Ley 2277 de 2022).

El impacto de los cambios de la Reforma Tributaria es muy complejo puesto que depende de los ingresos de cada contribuyente, se concluye que entre más ingresos tenga el porcentaje de la tarifa aplicable es más alta.

Es importante destacar que, a través de la declaración de renta, los contribuyentes pueden acceder a beneficios tributarios como descuentos por dependientes, deducciones por gastos educativos y descuentos por inversiones en proyectos de emprendimiento, entre otros. De esta manera, el impuesto de renta puede ser utilizado como un mecanismo para fomentar la inversión y el crecimiento económico.

Con los cambios de la Reforma Tributaria 2277 reduce la desigualdad en los impuestos progresivos (aquellos que aumentan a medida que aumentan los ingresos) pueden contribuir a reducir la desigualdad económica, ya que los recursos se redistribuyen desde los que tienen más hacia los que tienen menos. De esta manera, se puede ayudar a reducir la brecha entre los sectores más acomodados y los más desfavorecidos de la sociedad.

La aplicación de impuestos progresivos puede ayudar a garantizar una mayor equidad fiscal, es decir, una distribución más justa de la carga tributaria entre los distintos sectores de la sociedad. Esto puede contribuir a fomentar la confianza de los ciudadanos en el sistema tributario y a reducir la evasión fiscal.

### **Referencias Bibliográficas**

Abreu, R., & David, F. (2007). La importancia de la responsabilidad social en el impuesto sobre la renta. In *Empresa y sociedad*.

Amaya, R., & Esperanza, C. (2014). *Acercamiento Histórico y Desarrollo Técnico de la Estructura Tributaria de Colombia y España Delimitada al Impuesto De Renta para las Personas Naturales. Una Mini Revisión de la Literatura*. Pontificia Universidad Javeriana.

*Artículo 331*. (2019, diciembre 2). Actualícese |; Actualícese.

<https://actualicese.com/estatutotributario/331-2/>

Bautista, J. (2011). Equidad o inequidad tributaria: la distribución del impuesto a la renta en Colombia: 1990-2002. *Cuadernos de Contabilidad*, 12(30), 45–76.

Beneficios Tributarios de la Ley 2277 de 2022. (s/f). AGT Abogados S.A.S.

Recuperado el 16 de abril de 2023, de

<https://www.agtabogados.com/blog/beneficios-tributarios-ley-2277-de-2022/>

Bes, A. A. B. (s/f). BREVE HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A

BRIEF HISTORY OF INCOME TAX. Ief.es. Recuperado el 01 de abril de 2023, de

[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_trabajo/2010\\_09.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2010_09.pdf)

Brien, O., & Hunt, P. (1999). "England, 1485-1815", end *The Rise of the Fiscal State in Europe, C. 1200-1815*. BONNEY, R. Oxford University Press.

Burgos, M. (2017). *Historia de los tributos en Colombia*. Obtenido de.

Burgos, M. (2017). *Historia de los tributos en Colombia*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia].

Cabrera, O. (2021). Principales medidas impositivas en el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado derivadas de la emergencia económica por el covid-19 en el Ecuador.

Calderón, V. Y., & González, F. (2002). Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II)", *Reforma Tributaria. Boletines de Divulgación Económica. Cartilla de Impuesto de Renta para Personas Naturales" de la DIAN (Colombia): Esta cartilla es una guía práctica sobre el Impuesto sobre la Renta en Colombia, incluyendo los procedimientos para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.* (s/f).

Castañeda, L. C. (2020). Análisis de la eficiencia del Impuesto sobre renta por rentas laborales en Colombia durante.

Cristina Bonilla. (2014). Vista de La cultura tributaria como herramienta de política fiscal: la experiencia de Bogotá.

De, J. J. G. (s/f). Este manual ofrece una visión general de los principales impuestos en España, incluyendo el Impuesto sobre la Renta.

Departamento, T. (s/f). *Colombia: Reforma Tributaria 2022 Resumen ejecutivo*.

Garrigues.com. Recuperado el 15 de abril de 2023, de

[https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/20221128\\_alerta\\_colombiana\\_reforma\\_tributaria.pdf](https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/20221128_alerta_colombiana_reforma_tributaria.pdf)

*Desigualdad de Colombia es la más alta de todos los países de la Ocre, dice el Banco Mundial*. (s/f). Diario La República. Recuperado el 16 de abril de 2023, de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/desigualdad-de-colombia-es-la-mas-alta-de-todos-los-paises-de-la-ocde-dice-el-banco-mundial-3253469>

Domínguez Serrano, N. S., & Velandia Coy, Y. X. (2019). Colombia y México 2018, Impuesto de renta personas naturales asalariadas.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/23888>

Escobar, A. P. (enero de 2015). descripción del problema. ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA. PARRA ESCOBAR & CIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022 - Colombia

Recaudación tributaria como porcentaje del PIB. Oecd.org. Recuperado el 02 de abril de 2023, de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-colombia.pdf>

*Estatuto.co - Estatuto Tributario Nacional*. (s/f). Estatuto.co. Recuperado el 23 de enero de 2023, de <https://estatuto.co>

Fajardo calderón, Constanza Loreto y Suárez Amaya, Dora Cecilia (2010). El impuesto de renta. Obligaciones fiscales. Personas naturales - personas jurídicas. Bogotá: editorial Kinesis

Ferreira, F., Leite, P. & Ravallion, M. (2010). Poverty reduction without economic growth? Explaining Brazil's poverty dynamics, 1985-2004. *Journal of Development Economics*, 93, 20-36.

Fuentes-Marín, J. V., & Jaimes-Hinestroza, S. F. (2017). *Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15196>

Grande, L. C., & Castañeda, C. G. (2020). Análisis de la eficiencia del Impuesto sobre renta por rentas laborales en Colombia durante. [Trabajo de grado].

Universidad Jorge Tadeo Lozano. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/7298>

*Guía para el contribuyente" de la SAT (Guatemala): Esta guía es una herramienta práctica para la comprensión del Impuesto sobre la Renta en Guatemala. (s/f).*

*Guía práctica del impuesto a la renta: todo lo que debes saber. (2022, junio 23).*

Actualícese | Actualícese. <https://actualicese.com/guia-practica-del-impuesto-a-la-renta-todo-lo-que-debes-saber/>

*Guía práctica del Impuesto sobre la Renta" de José Miguel Golpe Saavedra: Esta obra es una guía completa para la comprensión del Impuesto sobre la Renta en México. (s/f).*

Gutiérrez, M., Olarte, J., & Montero, L. (2020). Evasión del impuesto sobre la renta en Colombia y América Latina causas y propuesta. Artículo académico.

Impuestos en Colombia" de Pablo Arango Escobar: Esta obra aborda los principales impuestos en Colombia, incluyendo el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), s/f

Jorge, R. (2012). El impuesto sobre la renta: cargas mal repartidas. Razón Publica.

Junguito, R. Y., & Rincón, H. (2004). La política fiscal en el siglo XX". *Borradores de Economía*.

Llorente, S., & Ramírez. (2017). La evasión fiscal es un indicador que afecta a todos los países del mundo, pero más ampliamente a los países emergentes debido a una variedad de factores como la debilidad institucional.

Magister, E. N. (s/f). *EVOLUCIÓN Y TENDENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2010 - 2019* LUZ ADRIANA BENJUMEA BENJUMEA MAURO ANDRÉS SÁNCHEZ MUÑOZ TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE. Edu.co.

Recuperado el 15 de abril de 2023, de

[https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/6195/Sanchez\\_Munoz\\_Mauro\\_Andres\\_Agosto\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/6195/Sanchez_Munoz_Mauro_Andres_Agosto_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mira, G. E. (2014). Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia

Mullin, R. G. (1980). Impuesto sobre la renta: teoría y técnica del impuesto.

Obtenido de República Dominicana, Secretaría de Estado de Finanzas, Instituto de Capacitación Tributaria.



OCDE. (Febrero de 2022). OECD. Recuperado el 14 de 02 de 2022, de [https://read.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022\\_991f37df-es#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022_991f37df-es#page1)

Olaya, L. V. N. (2019, enero 8). *Renta Personas Jurídicas: Tarifas y plazos en el 2019*. Calendario Tributario Colombia; Siigo SAS.

<https://calendariotributario.org/renta-personas-juridicas/>

Parra, O., & Patiño, R. (2001). Evasión de impuestos nacionales en Colombia: años 2001 - 2009. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 18(2), 77–198.

*Puntos Clave de la Ley 2010 de 2019 - Visión Legal*. (2020, Marzo 30). Visión Legal. <https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de-2019-ley-de-crecimiento-economico/>

Rentas de trabajo exentas. (s/f). Gerencie.com. Recuperado el 05 de abril de 2023, de <https://www.gerencie.com/rentas-de-trabajo-exentas.html>

Restrepo Salazar, Juan Camilo, 2012, *La hacienda pública*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Rojas, J. D., & Barbosa, N. R. (2019). *El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural*.

Rojas, Juan David, & Barbosa, N. R. (2019). *El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016*. Universidad de La Salle.

Sánchez, F., & Espinoza, S. (1980). *Impuestos y Reformas Tributarias en Colombia*.

Serrano, F., & Martínez, G. V. (1999). Elementos de la Tributación en Colombia.

Medellín: Editorial CIJUF.

Torres Acevedo, A. M. (2016). Nociones básicas de la Tributación en Colombia.

Torres Tovar, J. D., & Lara Sanabria, Y. (2019). El impuesto de renta en persona natural y sus posibles efectos en la economía doméstica de los araucanos.

Velázquez, G. J. (2010). Tratamiento Fiscal de las asociaciones en participación.

Visión legal, (Marzo 30 de 2020), Puntos Claves de la Ley 2010 de 2019 “Ley de

Crecimiento Económico”. [https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-](https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de2019-ley-de)

[de2019-ley-de](https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de2019-ley-de)

[crecimientoeconomico/#:~:text=Se%20modificaron%20los%20rangos%20en,a%](https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de2019-ley-de)

[0retenci% C3%B3n%20en%20la%20fuente.](https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de2019-ley-de)